



## **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**

### **PROTOCOLO INTERNACIONAL PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO**

#### **El contexto**

Después **más de 10 años** de movilización de los Movimientos del Agua para obtener de la comunidad internacional y por parte de la Onu el reconocimiento del derecho humano al agua, en 2010, por iniciativa de algunos países de América Latina, la Asamblea General de la ONU y el Consejo de los Derechos Humanos aprobaron dos Resoluciones importantes que consagran el derecho humano, universal e inalienable al agua y saneamiento, como un derecho autónomo y específico, presupuesto de todos los demás derechos.

- La **Resolución 64/92** (28 de julio 2010) reconoce que «el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para la calidad de vida y el ejercicio de todos los derechos humanos»
- La **Resolución 15/9** del Consejo de los Derechos Humanos (30 de septiembre 2010) establece que «el derecho humano al agua y saneamiento deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente vinculado al derecho a mejorar el estado de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad». El Consejo retoma los rasgos del derecho humano al agua, ya expresados en la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua (2002): la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad. La accesibilidad comprende tradicionalmente cuatro dimensiones: la no discriminación, la asequibilidad, accesibilidad física y el acceso a la información.

En mayo de 2013 también ha entrado en vigor, tras su ratificación por más de 10 Estados, el Primer Protocolo Facultativo del «Pacto Internacional de derechos económicos y sociales Internacional» (PIDESC), que introduce la justiciabilidad teórica y práctica de los derechos económicos sociales y cultural.

**Después de cinco años de las Resoluciones de la ONU**, pues, el derecho humano al agua entendido como un derecho autónomo y específico a una cantidad mínima necesaria para la dignidad de la vida, no está garantizado por ningún Estado. La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su Informe de 2015 (*Joint Monitoring Programme*), denuncian que hoy en día más de 663 millones de personas carecen de acceso a fuentes de agua potable, más de 2.6 billón de personas no tienen acceso a saneamiento, principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades transmitidas por el agua.

Después de la década de la ONU dedicada al acceso al agua (Década del Agua 2005-2015), el Informe (2013) del Relator Especial sobre el derecho humano al agua «Agua Potable y Saneamiento» denuncia las consecuencias de la falta de acceso a agua potable y saneamiento:

- ✓ 1,5 millones de niños mueren antes de alcanzar la edad de 5 años,
- ✓ 443 millones de días escolares se pierden cada año debido a enfermedades relacionadas con el agua
- ✓ en todos los países aumenta el número de aquellos que no tienen con qué pagar el recibo del agua
- ✓ crece el flujo de los refugiados climáticos, en parte como efecto del cambio climático; en 2050 se prevé que serán 250 millones de personas

Mientras tanto, los Estados no han manifestado ninguna voluntad política de aplicar las Resoluciones de la ONU; sólo unos pocos, a instancias de los Movimientos, han incorporado en sus Constituciones el principio del derecho humano al agua, o han adoptado leyes marco, pero nunca han definido en qué forma se comprometen a garantizar ese derecho. La facultad de que los Estados puedan decidir a su discreción, podría afectar el carácter *universal* del derecho humano al agua, porque al mismo tiempo no se vislumbra ningún compromiso por parte de los Estados.

La ONU, por su parte, todavía no está avanzando después de las Resoluciones de 2010, que reconocen este derecho humano. La Agenda de Desarrollo Sostenible Post-2015, a su vez, no prevé (Objetivo 6) ningún compromiso para garantizar el derecho humano al agua como un objetivo del desarrollo sostenible; en su lugar prevalece el enfoque de «lograr el acceso universal al agua para beber y al saneamiento a través de un precio asequible y una gestión eficaz y sostenible»<sup>1</sup>. Incluso el actual Relator Especial, en su primer Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en

---

<sup>1</sup> El objetivo 6 está soportado por dos objetivos específicos que definen target y métodos (6.1): «garantizar dentro del 2030 el acceso equitativo y universal al agua a un precio asequible»; «asegurar el acceso al saneamiento, poniendo fin a la defecación al aire libre, con especial referencia a las necesidades de las mujeres y las niñas, y los grupos más vulnerables» (6.2)

julio de 2015 (<http://undocs.org/fr/A/HRC/30/39>), pone el enfoque solamente en el acceso al servicio a un «precio asequible» para la realización del derecho humano al agua y saneamiento, por medio de mecanismos financieros y subvenciones públicas de los Estados, en una lógica de «asequibilidad económica».

Un análogo planteamiento en apoyo a la visión del acceso económico, está contenido en una propuesta de Resolución (A/C.3/70/L.55/Rev.1) sobre la diferenciación entre derecho al agua y derecho al saneamiento, presentada por algunos Estados a la III Comisión y adoptada por la Asamblea general (70/169) en diciembre de 2015. Mientras tanto, la ONU y el Banco Mundial han puesto en marcha la creación de un Grupo de Expertos de alto Nivel, que sustituirán a UNSGAB, con el objetivo de identificar las modalidades con las que implementar el Objetivo 6 (acceso al agua) de la Agenda de Desarrollo Sostenible Post 2015.

**Por lo tanto, el acceso al agua potable y al saneamiento, entendido como derecho humano, en los próximos 15 años no será posible exigirlo por el Estado, más bien pagando un precio.**

## **La herramienta**

Estamos convencidos de que no podemos permitir que las empresas y los mercados se apoderen del agua y sean quienes establecen las modalidades de acceso y de concretización del derecho. Por eso los **Movimientos del agua**, que con su movilización han sido capaces de crear las condiciones para alentar a la comunidad internacional a reconocer el derecho humano al agua, tienen que comprometerse para relanzar el proceso por medio de **nuevas herramientas** que actúen en concreto la Resolución de la Onu y para obtener la adopción de herramientas jurídicas que garanticen el derecho en términos sustanciales y de procedimiento por parte de los Estados y de la Comunidad internacional.

Esa herramienta de concretización del derecho debería:

- **ser un instrumento de derecho internacional**, porque reglamenta derechos humanos universales
- **ser vinculante** para los Estados que lo ratifiquen y de referencia para otros Estados;
- **traducir en normas vinculantes para los Estados el principio**, hasta ahora reconocido sólo en términos "declarativos", de que el agua es un derecho humano universal, estableciendo algunos **principios de actuación** fundamentales:
  - ✓ prioridad del uso humano para la vida, que incluye el uso personal y para la producción de alimentos;
  - ✓ gratuidad del mínimo vital de agua;
  - ✓ responsabilidad de los Estados de garantizar el derecho;
  - ✓ justiciabilidad de las violaciones en la Corte Internacional de Derechos Humanos.

Estos principios de actuación definen el tipo del nuevo instrumento de derecho internacional, es decir un Protocolo/Tratado. Este herramienta *no interviene* en el ámbito de las leyes nacionales, que son responsabilidad de los Estados, sino que constituye un marco legal vinculante para los Estados miembros con respecto a las leyes y políticas que se pueden adoptar. Al mismo tiempo, permite a los Movimientos sociales fortalecer sus reclamos a los gobiernos a fin de que el derecho humano al agua en su país sea respetado.

El CICMA decidió comprometerse para identificar esta nueva herramienta de derecho internacional capaz de realizar el derecho humano al agua.

**La evaluación política** que empujó al CICMA a trabajar la propuesta de un Protocolo Internacional deriva del hecho de que, hasta ahora, las legislaciones nacionales y la constitucionalización del derecho, donde se ha realizado, han demostrado ser instrumentos demasiado débiles para garantizar el cumplimiento efectivo de derecho humano universal al agua. De hecho, han dejado en manos de cada Estado la opción de proporcionar el acceso al agua (incluso el nivel mínimo vital) a través de la tasa, es decir, el pago de los costes. Lo que hace falta es una **herramienta internacional vinculante** que defina la forma y el procedimiento según los cuales los Estados deben implementar el derecho humano al agua en términos universales (non en términos discrecionales), y que garantice a todos la justiciabilidad de las violaciones.

La estrategia elegida fue la elaboración de un proyecto conforme a los principios propuestos por el *Manifiesto de CICMA para el derecho humano al agua* y con los principios compartidos con los Movimientos del agua y formalizados en las Declaraciones de los Foros Mundiales Sociales (2003-2012).

El primer objetivo **fue identificar una herramienta adecuada de derecho internacional** en relación con estos principios; la herramienta que se elaboró durante un año de trabajo conjunto con el Departamento de Estudios Jurídicos Nacionales e Internacionales de la Universidad de Milán Bicocca, es un **Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (PIDESC)**, de lo que presentamos un proyecto. El Protocolo va acompañado de un **Comentario**, que ilustra el criterio de redacción y las referencias al derecho internacional que sustentan los distintos artículos, donde se destacan las innovaciones sustanciales introducidas y los pasos de implementación que corresponden a los Estados. El proyecto contempla la adhesión de un

primer grupo de Estados e Instituciones dispuestas a proponer a la comunidad internacional de abrir las negociaciones sobre el Protocolo en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

El proyecto del Protocolo presenta importantes **elementos de progreso y de innovación**, en comparación con las resoluciones, convenios y tratados existentes, ya que proporciona **un derecho humano «autónomo», específicamente en el ámbito del agua y del saneamiento, a nivel del derecho internacional y con respecto a la protección del medio ambiente, tanto a nivel sustancial como de procedimiento, que debe ser garantizado por los Estados.**

## **El contenido**

El Protocolo Internacional para el derecho humano al agua y al saneamiento establece que el agua **es un derecho y un bien común.**

Ofrece a los estados individuales, y a los movimientos, una **herramienta articulada de derecho internacional** que puede servir como punto de referencia para la adopción de marcos legislativos nacionales, de iniciativa gubernamental o parlamentaria, de proyectos de ley de iniciativa popular presentadas por los movimientos y ciudadanos al fin de implementar el derecho humano al agua.

Su carácter **jurídicamente vinculante** también permite la introducción de instrumentos de justiciabilidad de las violaciones del derecho humano que cada uno puede denunciar y obtener el reconocimiento del daño.

Su carácter no regresivo (art. 2) permite a los Estados con leyes o Constituciones más avanzadas con respecto al reconocimiento del agua como derecho humano y bien común y a los modelos de gestión, de no retroceder si ratifiquen el Protocolo.

Los elementos de **innovación sustancial** son:

1. la cuantificación del derecho al agua y la obligación de los Estados a garantizarlo (art. 2,3)
2. el fortalecimiento de las comunidades locales, que son reconocidas como uno de los actores del «Sistema Colectivo» (art.1), que tiene el derecho a determinar el tipo de servicio hídrico y las formas en que deberá manejarse tal servicio
3. el reconocimiento de la gestión comunitaria de los servicios hídricos (art.5)
4. la introducción de una escala de cantidad de agua por persona y día, que define los derechos garantizados por el Estado, el uso personal sujeto al pago de una tasa, el derroche (art.3):
  - cantidad mínima de agua por persona y día (de 50 a 100 litros de acuerdo con las directrices de la OMS) a la que toda persona tiene derecho, de forma gratuita
  - del mínimo garantizado (50-100 l/p/d) hasta 250 l/p/d sometido a tarifa
  - justiciabilidad progresiva del derroche, que se cuantifica en el consumo de más de 250 l/p/d/
5. la cuantificación de las pérdidas de red: máximo permitido 20% (art.6)
6. la mención explícita del *water grabbing*, del *fracking* y de las *represas* como prácticas a desalentar y sujetas a estudios de impacto ambiental (art.9)
7. la definición de una política de precios que respete el derecho de las personas al mínimo vital de agua establecido a pesar de ser insolvente (art.12)

**El proyecto del Protocolo** recuerda e implementa un conjunto de **principios sobre el derecho humano al agua.**

El proyecto:

- **define** el agua como un bien público común, que debe ser utilizado en solidaridad (Preámbulo)
- **afirma** que el derecho humano al agua es inderogable, incluso en circunstancias excepcionales (guerra) (art.2)
- **afirma** el principio de precaución y de sostenibilidad en relación con el derecho de las generaciones futuras (art.2,10)
- **define** el concepto de aplicación progresiva de la ley, que no puede ser interpretada como una prolongación indefinida de las medidas que deban tomarse (art.7)
- **introduce** el principio de no discriminación y hace hincapié en la protección y las prioridades de los grupos vulnerables (art.8)
- **establece** la prioridad del uso humano junto al derecho a la nutrición, uso alimentario, higiene (art.6)
- **cuantifica** la posibilidad de acceso al agua a una distancia de 1.000 metros y de 500 metros para los servicios sanitarios (art.4)
- **obliga los Estados, para tutelar el derecho al agua, a:**
  - adoptar medidas no regresivas con respecto de la legislación vigente (art.2)
  - adoptar una legislación adecuada para el derecho, incluidos los mecanismos de participación pública (art.5)
  - promover la creación de servicios públicos y comunitarios para la prestación de los servicios de agua (art.5)
  - ser responsable de la gestión llevada a cabo por un tercer sujeto en relación con el

- o cumplimiento del derecho y con respecto de la concesión de las fuentes de agua naturales y minerales (art.9)
- o monitorear el cumplimiento de las obligaciones por medio de organismos independientes (art.11)
- o prevenir y castigar violaciones, la contaminación de las aguas subterráneas para la protección de la buena calidad (art.16)
- o operar medidas correctivas por violaciones del derecho colectivo e individual (art.15)
- o prevenir acciones de los individuos o empresas que puedan interferir con el derecho
- o proporcionar, cada dos años, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales un informe sobre la implementación del Protocolo (art.9)
- o promover el derecho al agua por medio de la cooperación internacional y evaluar la viabilidad de un fondo de solidaridad internacional para garantizar el derecho en las zonas más pobres (art.17)
- **afirma** el derecho de todos a la información y la participación completa y transparente en la toma de decisiones, que debe ser democrática y participativa (art.11,13)
- **permite que cualquier persona** presente un informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con el incumplimiento de los Estados. El Comité tiene la facultad de iniciar investigaciones e llamar la atención de la Asamblea General de Naciones Unidas, por medio del Secretario General (art.22)

El Proyecto de la adopción de un Protocolo Internacional como instrumento de derecho internacional fue compartido con Maude Barlow, con las Redes del agua presentes en el encuentro de Canadian Council en Toronto (otoño de 2014). A continuación, la evaluación se continuó con los comités del agua de El Salvador, Bolivia, Ecuador, con los movimientos de tierra y agua en el Foro Social Africano de Dakar (octubre de 2014) y el Foro Social Mundial en Túnez (marzo de 2015); fue presentado al Comité Internacional de la Vía Campesina (Oporto), a los Sem Terra, a Red Vida; fue mencionado entre las propuestas en las reuniones de los Movimientos con el Papa en Roma y en Bolivia, fue compartido en Milán en las sesiones de trabajo del Foro de los Pueblos, presentado en el Foro Europeo e Italiano del Agua.

A nivel institucional el texto del Protocolo fue presentado y sometido a la atención de un primer bloque de Estados: el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno italiano, algunos gobiernos del ALBA (Bolivia, Ecuador, Uruguay), México, Santa Sede, la Comisión de Justicia y Paz del Vaticano, las principales organizaciones religiosas.

### Como apoyar el proyecto del Protocolo

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (PIDESC), para el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento es una *herramienta de derecho internacional* que, como el PIDESC y el 1° Protocolo Facultativo al PIDESC ya en marcha, debería ser adoptado por los Estados por medio de negociaciones internacionales que lleven a su ratificación.

Para poner en marcha las negociaciones se requiere la adhesión de un primer bloque de Estados disponibles que apoyen la propuesta del Protocolo y, posteriormente, promuevan la adhesión de otros Estados con el fin de presentarlo a Naciones Unidas, a través del Consejo de los Derechos Humanos y de la Asamblea General, para que el Protocolo pueda ser negociado.

El primer objetivo pues es identificar este grupo de estados. Para empujar los estados y crear un consenso en apoyo de un herramienta de derecho internacional, es necesaria la movilización de la sociedad civil a través de la Campaña Internacional «[WaterHumanRightTreaty](http://www.waterhumanrighttreaty.org)» [www.waterhumanrighttreaty.org](http://www.waterhumanrighttreaty.org)

Las organizaciones de la sociedad civil (ONG, movimientos, redes, etc.) que comparten los objetivos de esta campaña para garantizar el derecho humano al agua, pueden participar dando su adhesión al **Comité de Apoyo**. Este Comité estará integrado por todas las organizaciones que apoyan nacionalmente, el protocolo y la campaña internacional Waterhumanrighttreaty.

#### **La tarea de los miembros del Comité de Apoyo será:**

- presionar a sus gobiernos con el fin de obtener su adhesión
- extender la campaña en sus territorios en la forma más eficaz
- organizar un comité de apoyo local
- involucrar a los ciudadanos a través de las peticiones lanzadas por la campaña

Es también posible proporcionar la **adhesión personal** a la campaña a través de la página web [www.waterhumanrighttreaty.org](http://www.waterhumanrighttreaty.org)

Secretaría :Comitato Italiano Contratto Mondiale sull'Acqua – Onlus - Sede Legale Via Rembrandt, 9 – 20147 Milano Tel. +39.02.89072057  
[segreteria@contrattoacqua.it](mailto:segreteria@contrattoacqua.it) – [info@waterhumanrighttreaty.org](mailto:info@waterhumanrighttreaty.org)  
[www.contrattoacqua.it](http://www.contrattoacqua.it) - [www.waterhumanrighttreaty.org](http://www.waterhumanrighttreaty.org)